



INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **SUCESIÓN** con memorial solicitando la terminación del proceso por desistimiento. Sírvasse proveer. Barranquilla, mayo 29 del 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, mayo veintinueve (29) de dos mil Veintitrés (2023).

Rad. No. 0800140530072021-00550-00

PROCESO : SUCESIÓN
DEMANDANTE : DANIEL ESTABAN GOMEZ VELANDIA
CAUSANTE : JHON MAURICIO GOMEZ ESPINOSA
PROVIDENCIA : AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento presentada por las partes dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

En memorial del 10 de abril del 2023 se presentó solicitud de desistimiento del proceso de sucesión iniciado por el señor DANIEL ESTEBAN GOMEZ VELANDIA, petición coadyuvada y presentada conjuntamente con las señoras CYNTHIA ARLETH FERRER BERMUDEZ y HELENA SOFÍA GOMEMZ FERRER, ésta última menor de edad representada por su madre, en calidad de cónyuge supérstite y heredera, respectivamente del causante.

Señalan que mediante acuerdo privado suscrito entre las partes acordaron realizar el trámite de sucesión por mutuo acuerdo en notaría

Al respecto se anota lo siguiente.

Señala el artículo 314 del CGP,

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

Por su parte señala el artículo 315 del mismo código señala:

“ No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.



PROCESO	: SUCESIÓN
DEMANDANTE	: DANIEL ESTABAN GOMEZ VELANDIA
CAUSANTE	: JHON MAURICIO GOMEZ ESPINOSA
PROVIDENCIA	: AUTO 29/05/2023 ACEPTA DESISTIMIENTO

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem”.

Así mismo señala el artículo 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. *Cuando las partes así lo convengan...”*

Dado lo anterior, se aceptará la solicitud de desistimiento del presente asunto derivando en la terminación del proceso de sucesión promovido por el señor DANIEL ESTEBAN GOMEZ VELANDIA, toda vez que se dan las exigencias establecidas en la norma en cita, pues no existe providencia que haya puesto fin al proceso. De igual forma no habrá condena en costas por haberlo convenido las partes, y los peticionarios son capaces, estando la menor de edad, HELENA SOFÍA GOMEMZ FERRER, representada por su madre.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

Acéptese la solicitud desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante DANIEL ESTEBAN GOMEZ VELANDIA, coadyuvado por CYNTHIA ARLETH FERRER BERMUDEZ y HELENA SOFÍA GOMEMZ FERRER, en calidad de cónyuge supérstite y heredera, respectivamente, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc057918825570bf9b1bae1b2ea5f8a32fbf344d9e438847138f84ba0fdc3a8**

Documento generado en 29/05/2023 03:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>